



Universidad Nacional de Mar del Plata

Facultad de Humanidades

Departamento de Documentación

**“El dilema ético del bibliotecario: entre el derecho al acceso a la
información y los derechos de autor”**

Alumno: M. Rocío García Hartridge (U3037)

garciahartridge@hotmail.com

Director de tesis: Oscar Fernández

Tesis de grado

Licenciatura en Bibliotecología y Documentación

Buenos Aires

2018

“El Universo (que otros llaman la Biblioteca) se compone de un número indefinido, y tal vez infinito, de galerías hexagonales”.

(Borges, J. L.)

A mis hijos, Dante y Emma

RESUMEN

Este trabajo pretende analizar cómo la ética profesional del bibliotecario incide sobre el acceso a la información. Se intenta focalizar en el desempeño y el compromiso profesional ubicado en el contexto actual frente a los distintos desafíos y vicisitudes que se presentan: limitaciones del derecho de autor reconocidos por la legislación, la gestión de la información en cuanto al rol de mediación del quehacer bibliotecario y su misión, y el derecho constitucional de todo individuo a acceder al conocimiento.

Palabras clave:

<ACCESO A LA INFORMACIÓN>

<POLÍTICA BIBLIOTECARIA>

<POLÍTICA DE INFORMACIÓN>

<ÉTICA PROFESIONAL>

<DERECHO DE AUTOR>

<PROFESIONAL DE LA INFORMACIÓN>

<GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN>

<SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN>

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Principales abreviaturas	8
2. EL PROBLEMA	9
2.1. Planteamiento del problema	9
2.2. Preguntas de investigación	9
2.3. Objetivos de investigación	10
2.4. Justificación de la investigación	10
2.5. Ubicación en el contexto del conocimiento acumulado	11
2.6. Estado actual de la cuestión	12
3. MARCO TEÓRICO	13
3.1. El Derecho de Acceso a la Información	13
3.1.1. Derechos humanos, ciencia de la información e inclusión social	15
3.1.2. Política cultural y política de información	16
3.2. Los Derechos de Autor	17
3.2.1. Antecedentes históricos del derecho de autor	18
3.2.2. Contexto internacional del derecho de autor	19
3.2.3. La evolución del derecho de autor en la Argentina	19
3.2.4. La Ley 11.723	20
3.3. La ética profesional del bibliotecario	22
3.3.1. Factores que afectan las deliberaciones éticas	22
3.3.2. Código de ética para los profesionales de la información	23
4. MODALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN	25
4.1. Modalidad de la investigación	25
4.2. Tipo de investigación	25
4.3. Diseño de la investigación	26
4.4. Población	26
4.5. Muestra	26
5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	27

6. RESULTADOS	29
6.1. La situación actual de los bibliotecarios frente a la problemática	29
6.2. ¿Hacia una privatización del acceso a la información?	29
6.3. Puntos controvertidos en relación a los DPI	31
6.3.1. La falta de excepciones en la Ley 11.723	32
6.3.2. La Ley 25.446	34
6.3.3. La relación conflictiva con las editoriales	34
6.3.3.1. El canon por préstamo	35
6.3.4. El rol del CADRA	36
6.3.4.1. El proyecto a favor de CADRA	37
6.4. Lineamientos y desafíos para el futuro	38
6.4.1. Modificación de la legislación de derecho de autor	38
6.4.2. Tomar el acceso a la información como responsabilidad social	40
6.4.3. Considerar a la información como un derecho humano	41
6.4.4. Recuperar la noción de Biblioteca como Institución Social	41
6.5.5. Replantear la misión de la biblioteca pública en la SI	44
6.6.6. La necesidad de una normativa internacional común	45
6.6.7. Innovación y entorno digital	46
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
7.1. Conclusiones	48
7.2. Recomendaciones	49
8. GLOSARIO	50
9. BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	55
• El proyecto de ley de ABGRA	56
• Decreto a favor de CADRA	60

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo constituye un estudio que pretende interiorizar al lector en los temas del derecho de autor vinculados con el derecho al acceso a la información en el contexto actual de la profesión bibliotecaria.

La elección del mismo proviene de las inquietudes académicas y profesionales del quehacer diario del bibliotecario. La investigación surge a partir de la imperiosa necesidad de adecuar los diversos regímenes jurídicos para regular la actividad y adaptarla a las necesidades de la sociedad de la información.

Frente a estas nuevas realidades, este trabajo pretende ser un disparador para repensar las particularidades profesionales actuales, aspirando a que el debate se abra dentro y fuera del ámbito bibliotecológico.

Se analiza el impacto de la legislación argentina de derecho de autor sobre los servicios bibliotecarios y la forma en la que ésta limita y restringe el uso de materiales bibliográficos, afectando el derecho al conocimiento y a la libertad de información.

Resulta indudable que el trabajo del bibliotecario se enfrenta a desafíos cada vez más complejos al encontrarse con las exigencias propias de una sociedad de la información y del conocimiento. Por esta razón, se hace cada vez más necesario reforzar ciertos conceptos presentes en la ética para el profesional de la información, los cuales son tratados en este estudio.

En este sentido, se destaca el rol de la biblioteca como institución social a favor de los ciudadanos.

Los resultados alcanzados producto de los objetivos propuestos permiten ofrecer una serie de conclusiones y recomendaciones que pueden ser útiles en la toma de decisiones y en correspondencia con el análisis de futuras investigaciones.

1.1. Principales abreviaturas

ABGRA	Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina
CADRA	Centro de Administración de Derechos Reprográficos
CSJN	Corte Suprema de Justicia de la Nación
DNDA	Dirección Nacional de Derechos de Autor
IFLA	Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias
ISBN	Sistema Internacional Normalizado para los Libros
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
ONU	Organización de las Naciones Unidas
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

2. EL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del problema

A la Biblioteca Judicial de San Isidro, especializada en Ciencias Jurídicas, acuden diariamente diferentes tipos de usuarios con necesidades muy específicas de información.

En el transcurso de la carrera, he realizado distintos trabajos de esta Unidad de Información, entre ellos un Estudio de Usuarios desde la cátedra de Metodología de la Investigación, que me ha permitido conocer las necesidades reales de los usuarios; determinar si la biblioteca actualmente cumple con sus objetivos e igualmente sondear la calidad y efectividad de los recursos con que cuenta.

Si bien este trabajo no se centra específicamente en esta biblioteca en particular, sino que brinda una aproximación a la temática a nivel general, es desde mi trabajo en ella desde donde surgen las iniciativas y las inquietudes para el desarrollo del tema.

A partir de estos estudios surge el planteamiento del problema, ya que no existe una normativa clara que guíe al bibliotecario para que sepa cómo debe proceder frente a distintas situaciones.

2.2. Preguntas de investigación

¿Está garantizado el derecho al acceso a la información? ¿La legislación actual atenta contra este derecho?

¿Existe una tensión de intereses entre los titulares del derecho de autor y las necesidades informacionales de los usuarios?

¿El derecho de acceso a las obras intelectuales y el derecho de autor representan intereses contrapuestos o complementarios?

¿Cómo debe actuar el bibliotecario frente a esta realidad?

¿La biblioteca puede cumplir con su misión en el contexto actual?

¿Resulta necesario realizar una reforma legislativa de la Ley de Propiedad Intelectual?

¿Son aplicables en el mundo digital las reglas de la propiedad intelectual de acuerdo a la legislación actual?

¿Cómo pueden las bibliotecas hacer frente a las situaciones diarias para brindar un servicio eficiente sin salir del marco legal?

¿Dónde y cómo cimentar la ética de la información en el trabajo diario?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Aportar claridad al conflicto ético de la profesión bibliotecaria en el contexto de la sociedad actual. Servir de guía a los profesionales que se planteen estos interrogantes.

2.3.2. Objetivos específicos

- Brindar una aproximación teórica de los tópicos abordados.
- Determinar los dilemas éticos que deben afrontar los profesionales de la información con el fin de cumplir con su misión.
- Analizar el impacto de la legislación argentina de derecho de autor sobre los servicios bibliotecarios.
- Establecer cuáles son los valores que debe sostener, promover, impulsar y respetar la profesión bibliotecaria.
- Conocer los ejes fundamentales en los que se basa su ética.
- Identificar algunos de los principios, obligaciones y situaciones básicas que forman parte de nuestro contexto profesional.
- Evaluar si existe una colisión de derechos y determinar posibles soluciones.
- Proyectar alternativas para la formación del bibliotecario.

2.4. Justificación de la investigación

La elección y fundamentación del tema se basa en la observación de una realidad que muestra, por una lado, la inexistencia de estudios específicos sobre la situación del bibliotecario frente a esta realidad, y por otro, la falta de claridad en cuanto a las condiciones que debe poseer el bibliotecario que presuponen, además de un saber en el área del Derecho y de la

Documentación, un conocimiento riguroso de la legislación y una estrecha vinculación con la ética profesional, siendo ésta una de las incumbencias como futuro licenciado.

Argentina no ha formulado, al igual que otros países, una declaración sobre las competencias del bibliotecario en este aspecto.

Por lo expuesto anteriormente, resulta conveniente el desarrollo de una investigación que actúe como una herramienta de orientación para los bibliotecarios, a partir del conocimiento del entorno en el cual trabaja diariamente.

La realización de este estudio permitiría responder a los distintos interrogantes que se plantean para los bibliotecarios, resultando de suma utilidad en su proyección social, al beneficiar a los mismos usuarios en la satisfacción de sus necesidades informativas, así como a los profesionales de la información, sirviendo como fuente para resolver problemas prácticos o interrogantes que puedan ser planteados regularmente.

Por otro lado, es importante destacar su utilidad metodológica, ya que la investigación puede contribuir a la realización de estudios más exhaustivos en el futuro, al sugerir formas de estudiar más adecuadamente el tema en cuestión.

Se trata de una investigación viable. El costo de la investigación no es elevado y puede ser llevada a cabo en un período de tiempo relativamente corto.

2.5. Ubicación del problema en el contexto del conocimiento acumulado

El interés del individuo por la necesidad de acceder permanentemente a la información, de aprender a lo largo de toda la vida a manejar información, del auge y florecimiento de las nuevas tecnologías que le dan acceso en las diversas áreas del conocimiento, han formado a un usuario de información cada vez más activo y exigente que le permite resolver problemas en la sociedad.

En el ámbito internacional han surgido nociones diferentes de términos creados con gran interés en la evaluación de los servicios bibliotecarios, así como la identificación de las necesidades de los usuarios y la demanda de información, estableciendo como línea de

investigación el área de las ciencias de información, la evaluación de las necesidades del sector información, que estudia los problemas y las necesidades de los servicios, de los bibliotecarios y de los usuarios.

Con el desarrollo de la sociedad contemporánea, estos estudios han evolucionado a través de las cualidades personales (actitudes, conocimientos, habilidades, hábitos, capacidades) y exigencias del bibliotecario que determinan, como tal, su conducta ante la información.

2.6. Estado actual de la cuestión

El tema abordado se encuentra absolutamente vigente. Internet, la red virtual de comunicación interactiva más grande que existe, es un entorno que demanda nuevas reglas para el uso y la explotación de las obras y los objetos protegidos por el derecho de autor.

De acuerdo con Castells¹, nos encontramos en medio de una transformación histórica, que se viene gestando desde las últimas décadas, la cual está generando un modelo de sociedad en la cual la información es el motor del cambio social. Este autor denomina a este paradigma como “sociedad red”, mientras que otros lo llaman sociedad de la información o sociedad del conocimiento.

El estado actual de la cuestión se conoce a través de dos caminos: la revisión de la literatura y los contactos personales.

El primero demuestra la inexistencia de estudios específicos realizados que puedan guiar la conducta que debe seguir el profesional de la información. Los trabajos que se han publicado no se corresponden con el objeto de esta investigación, ya que abordan los distintos temas en forma separada. Este trabajo pretende integrar estos tópicos para poder brindar pautas que se puedan aplicar en la práctica.

El segundo se vincula a la experiencia personal y la observación de la realidad. Los años de ejercicio profesional en la Biblioteca del Departamento Judicial de San Isidro han sido, sin ninguna duda, un camino de aprendizaje. Cada usuario, cada problema de información planteado representan oportunidades de aprendizaje que puedan interesar a otros colegas.

¹ CASTELLS, M. *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, 2000.

3.

MARCO TEÓRICO

El marco conceptual explica las relaciones existentes entre los conceptos que sirven de base para comprender e interpretar el problema.

El tema “El dilema ético del bibliotecario: entre el derecho al acceso a la información y los derechos de autor” implica una diversidad de términos a definir y a describir, desde el Derecho de acceso a la información y el Derecho de autor, hasta el de Ética Profesional.

Para su mejor comprensión, este se divide en tres ejes, de acuerdo con los tres temas principales.

3.1. El Derecho de Acceso a la Información

El derecho de acceso a la información constituye uno de los sustentos de la libertad de expresión, siendo ese derecho y esa libertad las piedras angulares de las sociedades democráticas, indispensables para la formación de la opinión pública.

Este derecho se encuentra amparado en nuestra Constitución Nacional en su articulado, y además se desprende del Art. 75. Inc. 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales que tratan el tema.

Siguiendo a Del Caño (1993), podemos afirmar que se trata de un derecho inalienable del usuario “al acceso oportuno y suficiente, a su formación y necesaria autonomía, a la orientación y al asesoramiento requeridos”². Incluso podríamos ampliar esta definición, diciendo que es el derecho a informar e informarse, a saber, a aprender.

En el caso particular de los profesionales de información equivale a decir: derecho a servir información, a su obtención y distribución libre, a su consumo en condiciones equitativas, a la capacitación y el perfeccionamiento para mejorar nuestro servicio a la comunidad.

² DEL CAÑO, E. *Biblioteca y comunidad: fundamentos éticos y proyección política*.

La definición de una ética bibliotecaria no debería eludir este punto. Por esta razón, más adelante veremos los principales aspectos de relación entre estos derechos y la ética profesional.

El reconocimiento universal del derecho a la cultura y la información, recogido en los artículos 27 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, legitima la demanda social de información y cultura generando la consiguiente obligación de los Estados a garantizar estos derechos humanos.

Podemos clasificar a este derecho como un Derecho Humano, dentro de los derechos sociales, reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Humanos, Económicos y Culturales de 1988.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

(Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 19)

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*
 - a. *Participar en la vida cultural*
 - b. *Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones*
 - c. *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
2. *Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.*
3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*
4. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.*

(Pacto Internacional de los Derechos Civiles, Sociales y Culturales, Art. 15)

Se enfoca el tratamiento de este derecho en este marco, ya que una sociedad desinformada, o en la cual unos pocos sectores acceden en la práctica a una adecuada y efectiva información, a largo plazo no garantiza la existencia de una sociedad democrática.

El bibliotecario, como intermediario en el proceso informativo tiene una responsabilidad fundamental como garante de este derecho a la información. El *Library Bill of Rights* (1980) la determina claramente.

El equilibrio entre el derecho de los ciudadanos a la información y la cultura y la obligación que tiene el Estado de satisfacerlos es el escenario donde radica la política pública. Es en la búsqueda de este equilibrio entre derecho/obligación donde se van a contemplar todas las medidas de los poderes públicos en materia de información y de bibliotecas.

Los garantes del derecho de acceso a la información por antonomasia son las bibliotecas, y los bibliotecarios tienen por misión fundamental e irrenunciable atender las necesidades de información de la comunidad.

3.1.1. Derechos humanos, Ciencia de la Información e inclusión social

La Ciencia de la Información, al igual que otras áreas interdisciplinarias, tuvo sus orígenes en el centro de la revolución científica y técnica que vino luego de la Segunda Guerra Mundial.

Por eso la podemos considerar contemporánea al contexto de planteamiento de los Derechos Humanos desde una perspectiva mundial.

Varios organismos internacionales, como la IFLA, apoyándose en la Declaración (1948), que vimos más arriba, han declarado que:

“Los seres humanos tienen el derecho fundamental de tener acceso a las expresiones del conocimiento, del pensamiento creativo y de la actividad intelectual, y de expresar públicamente sus opiniones (...) El derecho al conocimiento y a la libertad de expresión son dos aspectos del mismo principio.

El derecho al conocimiento es un requisito para la libertad de pensamiento y de conciencia; la libertad de acceso a la información es una condición imprescindible para el ejercicio de la libertad de pensamiento y de la libertad de expresión". (IFLA, 1999).

3.1.2. Política cultural y política de información

La idea del hombre como protagonista del progreso social conduce al reconocimiento jurídico del derecho a la cultura, como derecho humano a tener acceso y participar en la vida cultural de la comunidad. Este derecho a la cultura es el elemento fundamental de la política cultural moderna.

De acuerdo con la UNESCO, la política cultural puede ser definida como "el conjunto de principios, prácticas y presupuestos que sirven de base para la intervención de los poderes públicos en la actividad cultural radicada en su jurisdicción territorial con el objeto de satisfacer las necesidades sociales de la población en cualquiera de los sectores culturales".

Cada Estado determina su propia política cultural de acuerdo con los valores culturales y las condiciones sociopolíticas nacionales. No puede hablarse de una política cultural que se adapte a todos los países. Lo que sí se puede vislumbrar es el espíritu general que orienta la política cultural, al regirse por los principios establecidos en las distintas declaraciones de los organismos internacionales que se ocupan de los asuntos culturales.

El concepto de política bibliotecaria está inmerso en el concepto general de políticas de información y documentación.

Podemos definir a la política como a una declaración de intención que ayuda a traducir los objetivos de los programas en realizaciones, brindando pautas para la toma de decisiones. La política de información se conforma de un conjunto de decisiones adoptadas por los poderes públicos inspiradas en un esquema de valores o principios, con la finalidad de satisfacer las necesidades de información de la población, para lo que configuran un plan de actuación en el que se organizan los recursos humanos, materiales, institucionales, jurídicos y financieros para la consecución de los objetivos propuestos.

El papel de los sistemas bibliotecarios cada vez resulta más importante en la contribución al desarrollo de una sociedad de información adaptada al modelo de estado cultural democrático.

La política bibliotecaria resulta de un punto de convergencia entre la política cultural y la de información. La misma se concreta en una serie de derechos que el ciudadano tiene reconocidos en los marcos jurídicos regulatorios de toda sociedad humana. Además, esta se circunscribe a un ámbito coyuntural de la mano de la evolución social, es decir, depende del surgimiento de diferentes necesidades de información en un momento histórico determinado y de acuerdo con las exigencias económicas, sociales y profesionales de la época.

Si entendemos a la política bibliotecaria como objetivo del Estado, debemos tener en cuenta también que éste tiene el deber de disponer de los medios y condiciones para que el derecho a la cultura y a la información se puedan ejercer libremente, proporcionando el acceso a las mismas mediante el establecimiento de sistemas bibliotecarios que garanticen estos derechos.

3.2. Los Derechos de Autor

Los “Derechos de Propiedad Intelectual”³ o “Derechos Intelectuales” comprenden el conjunto de normas y disposiciones que establecen derechos y obligaciones a las obras o creaciones del espíritu humano.

De acuerdo a la definición establecida por la OMPI⁴, *“La propiedad intelectual comprende a toda creación del intelecto humano, resultando los Derechos de Propiedad Intelectual, los que protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación a sus creaciones”*.

Resulta importante aclarar que los Derechos de Propiedad Intelectual no conforman un cuerpo legal cerrado y estático universalmente aceptado, sino que constituyen un conjunto normativo dinámico integrado por distintas ramas relacionadas entre sí, pero cada una con una evolución independiente de las demás.

³ Tenidos en cuenta como lo considera la OMPI, en sentido amplio como comprensibles de la Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial.

⁴ OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Estos derechos, al igual que el derecho de acceso a la información, también están consagrados en diversos instrumentos internacionales con raigambre constitucional, como en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 27, inc. 2) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 15, inc. 2 y 3).

Si bien existe un uso indistinto entre propiedad intelectual y derecho de autor, debemos tener en cuenta que existe entre ambos conceptos una relación de género a especie. También podemos afirmar, por ejemplo, que mientras el copyright es una forma específica de la regulación patrimonial del inversor editorial, el derecho de autor es un modo concreto y diferente de sistematizar los derechos del creador y su obra.

Los autores son individuos que merecen ser respetados, tanto en su derecho legítimo a beneficiarse económicamente con sus obras, como en sus derechos morales. Una de las razones que justifica la existencia de los derechos de autor es que hay que concederles una serie de derechos y facultades para fomentar que creen obras intelectuales.

3.2.1. Antecedentes históricos del derecho de autor

La historia de los derechos de autor se inicia con los derechos y monopolios sobre la impresión de libros.

En la concepción moderna del derecho de autor, debemos ubicar primeramente la trascendencia del Estatuto de la Reina Ana de 1709, considerado desde el punto de vista cronológico como la primera norma positiva por la que se reguló el derecho de autor. Sus propósitos fueron fomentar la cultura y el saber.

Es a partir de este cuerpo legislativo que se comenzó a reconocer la titularidad exclusiva de las obras a favor de los autores, quienes podían o no ceder el derecho de publicación de las mismas a los editores. Sin embargo, los autores no recibían una retribución pecuniaria, sino algunos ejemplares de la obra en forma gratuita, y recién se les reconocía su derecho de propiedad intelectual catorce años después.

A este cuerpo jurídico siguieron, en Inglaterra, otros similares, como la *Dramatic Copyright Act* de 1833.

3.2.2. Contexto internacional del derecho de autor

De acuerdo con lo expresado en los párrafos precedentes, primeramente los acuerdos vinculados con las obras intelectuales apuntaban a proteger a los editores, mientras que los autores quedaban indefensos.

Más adelante comenzaron a celebrarse tratados internacionales que fueron complicando las relaciones entre los estados en lo referido a esta materia, al ponerse en evidencia las desigualdades y desniveles de las distintas legislaciones locales.

El Convenio de Berna de 1886 es la norma internacional a partir de la cual se comienza el análisis del tema, y sus principios siguen siendo incuestionables como en la fecha de su creación. Este tratado protegió las obras intelectuales escritas, tanto literarias como artísticas, incluidas en libros, folletos y otros tipos de escritos, así como incluyó composiciones musicales, dibujos, pinturas, etc.

Dentro de sus principios generales se declaró que el derecho a la creación intelectual se consideraba anterior al cumplimiento de cualquier formalidad legal.

Se puede decir que el mayor desarrollo de las decisiones adoptadas en el contexto internacional se produjo luego de la Segunda Guerra Mundial, en la segunda mitad del siglo XX. Así, en 1952 la UNESCO (creada en 1946), formalizó la Convención Universal sobre Derechos de Autor. Más adelante, en 1967, se creó la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El mayor intento de unificación de los sistemas legislativos de la Convención Universal surgió a partir de la creación del símbolo ©, el cual debía colocarse obligatoriamente en toda publicación acompañado del nombre del titular del derecho de autor. Si bien su aplicación se generalizó en todo el mundo, no unificó los sistemas legislativos.

3.2.3. La evolución del derecho de autor en la Argentina

En cuanto a nuestro país, desde la perspectiva legislativa, el período convencional comenzó con la adhesión a tres tratados regionales, a partir de la influencia del Convenio de Berna: el Tratado de Montevideo de 1889, el de Buenos Aires de 1910 y el de Washington de 1946.

Resulta importante señalar que para nuestro ordenamiento jurídico, estos derechos son reconocidos desde el primer texto constitucional. La Constitución Nacional de 1853, en su art. 17 determinó que *“todo autor o inventor es propietario de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley”*.

En la reforma constitucional de 1994 se agregó en el art. 75, inc. 19, que *“corresponde al Congreso (...) dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”*, además de incluir con rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos que establecen la protección de los creadores.

La gran mayoría de los países incluyen en sus leyes nacionales de derechos de autor excepciones o limitaciones que favorecen a las bibliotecas para que puedan desempeñar su labor.

3.2.4. La Ley 11.723

La Ley 11.723 establece el régimen legal de la propiedad intelectual. La misma fue sancionada en el año 1933. Posteriormente, ha sufrido distintas modificaciones.

Esta ley influencia la mayor parte de las tareas que se realizan en las bibliotecas en su misión de preservar y dar acceso a la información y la cultura. A pesar de sus reformas, en el contexto actual resulta inapropiada.

La Ley 11.723 define las excepciones que permiten la utilización libre y gratuita de las obras sin la autorización del autor en los siguientes casos:

- 1) Las normas oficiales y las resoluciones judiciales: no se consideran objeto de protección del derecho de autor.

- 2) Las citas: se permiten hasta mil palabras de obras literarias o científicas y 8 compases en las obras musicales.
- 3) La copia privada de salvaguardia del ejemplar original de un programa de computación.
- 4) El uso de obras para fines didácticos permite la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita.

También gozan de esta exención la ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, coros y demás organismos musicales pertenecientes a instituciones del Estado nacional, provincial o municipal, siempre que la concurrencia del público sea gratuita.

- 5) Las noticias de interés general
- 6) Las publicaciones de obras para no videntes, siempre que la reproducción y distribución sean realizadas por entidades autorizadas.

Además, los pocos límites al derecho de autor que existen en nuestra legislación quedan obsoletos frente al desarrollo del entorno digital.

La falta de excepciones impide que los bibliotecarios puedan realizar legalmente:

- ❖ Reproducciones parciales de libros
- ❖ Reproducciones totales de artículos de publicaciones periódicas
- ❖ Reproducciones totales por preservación
- ❖ Reproducciones totales para incluir obras agotadas
- ❖ Digitalización de las colecciones

En Argentina la legislación no permite a las bibliotecas reproducir obras sin permiso del autor. Sin embargo, es algo que se realiza diariamente. Es por eso que muchas veces los

bibliotecarios deben elegir entre brindar servicios de manera eficiente y transgredir la legislación o cumplir con la ley y negar el acceso a la información.

Los profesionales de la información deben trabajar fuera de la ley para responder a las necesidades de información de los usuarios debido a la ausencia de excepciones en la legislación.

CADRA procura asociar a las bibliotecas a pesar de que éstas no tienen finalidad de lucro.

3.3. La ética profesional del bibliotecario

La ética, en forma general, es la disciplina que, como parte de la Filosofía, se propone regular el comportamiento correcto desde el punto de vista personal y social, así como establecer los principios generales del comportamiento, los valores y las normas para la realización del ser humano inserto en la sociedad.

Adela Cortina nos ofrece la siguiente definición de la ética: “es un tipo de saber de los que pretende orientar la acción humana en un sentido racional; es decir, pretende que obremos racionalmente”⁵.

Las bibliotecas y otras unidades de información tienen misiones y objetivos determinados de carácter social y actúan de acuerdo con una serie de valores. Los profesionales de la información son intermediarios entre los recursos de información y los ciudadanos, son agentes morales, responsables ante sí mismos y ante la sociedad en su conjunto.

Los derechos de autor no sólo constituyen un problema de naturaleza legal, también llevan consigo importantes implicaciones éticas.

Un instrumento clave para resolver los dilemas éticos en el desempeño profesional son los códigos deontológicos. La ética proporciona un marco de trabajo para dirigir las funciones esenciales de los profesionales, establecer políticas y desarrollar estrategias para el servicio.

⁵ CORTINA, A. Ética de la empresa, p. 17.

3.3.1. Factores que afectan las deliberaciones éticas

En la mayoría de las ocasiones, los profesionales no piensan conscientemente acerca de las implicaciones éticas de lo que hacen. Su comportamiento se suele basar en las costumbres o hábitos. Algunas veces surgen desacuerdos de tipo ético que plantean dudas sobre qué hacer. En el proceso de deliberación intervienen cuatro factores básicos:

1. Utilidad social: las bibliotecas, especialmente las públicas, se crean para hacer frente a las necesidades informativas, educativas y recreativas de los ciudadanos en general. La utilidad social es la medida en que la institución puede lograr este propósito social. Por lo tanto, es éticamente deseable que las decisiones y acciones que se tomen contribuyan a que la organización consiga su objetivo social.
2. Supervivencia: sobrevivir es un requisito clave para cualquier organización. Mientras se tenga un objetivo digno y claro, se tiene la obligación y el compromiso ético de mantenerlo.
3. Responsabilidad social: también se asumen compromisos éticos con la sociedad en general, especialmente las organizaciones de carácter público que reciben apoyo financiero de parte de la sociedad.
4. Respeto por el individuo: es un factor fundamental en las deliberaciones éticas. Se los debe tratar con dignidad y respeto. Los profesionales y usuarios pueden tener derecho a actuar como estimen conveniente siempre y cuando no violen la dignidad y el respeto ajeno.

3.3.2. Código de ética para profesionales de la información

Toda profesión que presta un servicio directo a los individuos y a la sociedad cuenta con un instrumento que guía su conducta profesional.

De acuerdo con la IFLA, es necesario partir del reconocimiento de los individuos y la sociedad en relación con la información para emprender cualquier código de ética. Por ende, se

parte de los principios establecidos en el art. 19 de la Declaración de los Derechos del Hombre citada anteriormente. En este documento se establecen los derechos de opinión, expresión y acceso a la información: el derecho a buscar, recibir y divulgar información e ideas por cualquier medio y sin importar fronteras.

De acuerdo con el Código de Ética de la IFLA, los profesionales de la información debemos tener en cuenta seis grandes temas:

1. *Acceso a la información*: asumir el compromiso de facilitar el acceso a la misma para los fines que el usuario desee, rechazando la censura y apotando las medidas que permitan el acceso sin costo.
2. *Responsabilidad hacia los individuos y la sociedad*: garantizar el libre acceso a todas las personas, sin importar su edad, nacionalidad, posición política, capacidades físicas o mentales, orientación sexual, ingresos, etc.
3. *Privacidad y transparencia*: proteger la privacidad de la información y los datos personales necesarios.
4. *Acceso abierto y propiedad intelectual*: proveer a los usuarios el mayor y mejor acceso en cualquier formato. Asimismo, garantizar que los derechos de los usuarios y de los creadores sean compatibles y respetados. Los bibliotecarios deben ser promotores del acceso abierto (open access), fuentes abiertas (open source) y licencias abiertas (open licenses).
5. *Neutralidad, integridad personal y habilidades profesionales*: ser imparciales en cuanto al acceso y servicio.
6. *Colegas y empleadores*: tratar con respeto a los colegas y oponerse a todo tipo de discriminación, compartir el conocimiento y la experiencia, contribuir al trabajo de las asociaciones profesionales.

El tema ético en el campo de la bibliotecología es de gran importancia. En las recomendaciones elaboradas por el Grupo de Debate sobre Responsabilidades Sociales de la IFLA, realizadas en el año 2000, se abordó el tema del desarrollo de los recursos humanos, a

partir de la siguiente pauta: “IFLA debería fomentar que las facultades de Bibliotecología y de Información adopten una orientación socialmente responsable, incluyendo la promoción de una ética de servicios sólida hacia todos los grupos poblacionales”⁶.

Por eso, en este estudio se intenta brindar un aporte a la tarea de definir la biblioteca en la sociedad contemporánea a partir de una ética bibliotecológica, rescatando el rol de la misma como institución social y el papel del bibliotecario como comunicador y difusor de información. Esta responsabilidad social del bibliotecario tiene que estar sustentada éticamente.

4. MODALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Modalidad de la investigación

La presente investigación se llevó a cabo mediante la aplicación de un enfoque **cualitativo**, utilizando una metodología flexible debido al tipo de investigación elegida.

Se realizó una revisión sistemática de la literatura de los principales autores que tratan la ciencia de la información desde un enfoque social.

En este tipo de investigación, la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizan prácticamente de manera simultánea. El investigador plantea un problema, pero no sigue un procedimiento claramente definido.

Las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas).

4.2. Tipo de investigación

De acuerdo a los objetivos, este trabajo tiene un carácter **exploratorio**, ya que en él se intenta examinar un problema de investigación poco estudiado en general.

La situación de los bibliotecarios en el contexto actual de la sociedad de la información y los dilemas éticos en los cuales están inmersos ante las necesidades informacionales de los usuarios actuales son temas que han sido abordados de manera dispersa.

⁶ Recomendaciones elaboradas por el Grupo de Debate sobre Responsabilidades Sociales de la IFLA.

Este estudio sirve para aumentar el grado de familiaridad con los temas abordados, así como para obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, al plantear problemas del comportamiento humano que se consideran cruciales para un área determinada.

Este estudio se desarrolló en un nivel eminentemente práctico, por cuanto se aborda un problema de la realidad y la información se toma directamente de las situaciones cotidianas, así como del análisis de la literatura sobre los tópicos abordados.

Asimismo, contiene elementos **descriptivos**, ya que intenta analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

4.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación tiene una modalidad de carácter **no experimental**, por cuanto es aplicado en una investigación real, al observar las situaciones en su contexto natural, de tal manera que los datos son tomados de la realidad; y **transversal**, puesto que los datos fueron recolectados en un momento específico, sin que se tomara incidencia temporal en ellos.

4.4. Población

La unidad de análisis de este estudio está constituida por documentos. El objeto de estudio de la presente investigación está constituida por todos aquellos documentos, tanto artículos de publicaciones periódicas como libros que hablen sobre los temas elegidos.

4.5. Muestra

La muestra utilizada es probabilística, dado que todos los elementos de la unidad de análisis seleccionada tienen la misma posibilidad de ser escogidos.

5.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En los estudios cualitativos, los métodos de recolección de datos no son estandarizados ni completamente determinados. No se efectúa una medición numérica, debido a que el análisis no es estadístico. Su ventaja radica en la profundidad de los datos y la riqueza interpretativa.

- **Análisis documental:** K. Krippendorff (1982), de acuerdo a la cita de Hernández Sampieri⁷, lo define como “una técnica de investigación para hacer inferencias válidas y compatibles de datos con respecto a su entorno”.

Se utilizó el método del análisis documental clásico, se consultaron diversas fuentes de información y se realizaron búsquedas bibliográficas con la finalidad de sistematizar elementos teóricos para fundamentar los distintos temas tratados en este trabajo.

- **Observación:** la observación es una técnica cualitativa y directa que consiste en percibir activamente la realidad exterior con el propósito de obtener los datos que previamente han sido definidos como de interés para la investigación.

El procedimiento utilizado consistió en el estudio de los fenómenos existentes en forma no estructurada, tanto participante como no participante.

Elías Sanz Casado opina que “la observación puede ser de gran valor para conocer los hábitos y necesidades de información que manifiestan, puesto que esta metodología está suficientemente contrastada, tanto en ciencias sociales, como en las puras y experimentales”.⁸

- **Entrevista semi-estructurada** con la Jefa de la Biblioteca

Se realizaron preguntas planificadas con la posibilidad de extender las respuestas según la intención del investigador en la profundización de algunos temas como la cultura

⁷ HERNÁNDEZ SAMPIERI. *Metodología de la Investigación*, p. 293.

⁸ SANZ CASADO, Elías. *Manual de estudio de usuarios*, p. 109.

organizacional y el manejo de las comunicaciones. También se habló sobre la infraestructura de la dependencia, la distribución de roles y sus fortalezas, debilidades y amenazas. Esta entrevista fue concertada con anticipación.

□ **Entrevista no estructurada con la Subjefa de la Biblioteca**

Esta se produjo de manera espontánea, sin ser acordada por anticipado. En ella se habló sobre el organigrama de la biblioteca, sus integrantes, las relaciones interpersonales y las principales líneas de acción del proyecto bibliotecario.

□ **Entrevistas no estructuradas con bibliotecarias:** se realizaron varias entrevistas no estructuradas, para estimular a las entrevistadas. Se le dio libertad para responder, dentro de varias conversaciones, de manera informal. Estas entrevistas resultaron muy útiles para conocer el funcionamiento “real” de la biblioteca y para obtener datos relevantes y significativos con respecto a su atención, usos y costumbres de los en las tareas diarias.

Fuentes

Entre las fuentes utilizadas en esta investigación se encuentran libros, bases de datos, publicaciones periódicas, comunicaciones personales, telefónicas y por chat interno, etc.

6. RESULTADOS

6.1. La situación actual de los bibliotecarios frente a la problemática planteada

En materia de información pública no existen mayores dificultades, ya que a partir de la promulgación de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública se aseguró la transparencia y el control de la gestión estatal.

El derecho a acceder a la información pública ha sido reconocido por la CSJN en cabeza de cualquier ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los arts. 14, 16, 31, 33, 42 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y puede ser considerado como un derecho colectivo, dado que la información de tal carácter ha sido calificada como un bien no distributivo ni excluyente, titularizado por la sociedad en su conjunto.

En caso de vulnerarse este derecho, se puede realizar un reclamo administrativo o judicial sin necesidad de acreditar un interés especial, diferenciado o cualificado.

Otra ley importante relativamente reciente en materia de información es la Ley N° 26.899 de Repositorios Institucionales de Acceso Abierto, la cual sustenta el principio de que la generación de conocimientos debe ser concebido como un bien público que debe beneficiar a la sociedad en general.

El problema de investigación se centra, en cambio, en la información que está fuera de este ámbito.

6.2. ¿Hacia una privatización del acceso a la información?

A nivel internacional, los autores ponen de relieve la actual mercantilización y privatización de los servicios públicos que afectan a la información, contraponiéndose así la lógica de los derechos ciudadanos frente a la lógica del mercado.

En el proceso de globalización, el derecho a la información está tratado como mercancía. El ciudadano, en la actualidad, se está transmutando en consumidor. El derecho a la información debe ser garantizado por los poderes públicos. Si no se corrige esta tendencia,

se producirá una usurpación de la soberanía popular por una dictadura de información, que en vez de informar module de acuerdo a sus intereses.

Javier Gimeno Perelló⁹ conceptúa Internet como tecnología, como forma de comunicación, de interacción, de organización, una arquitectura abierta sin control, un espacio que incluye espacios de libertad. Sin embargo, como todo proceso emancipatorio conlleva un proceso de control. Por eso, en varias ocasiones se han tratado de articular modos de censura en el espacio digital, de control y de represión. En Internet la libertad de expresión ha encontrado su materialización, pero este espacio de libertad reclama asimismo un espacio de reflexión, ya que, como nos dice este autor, la libertad sólo puede alojarse en las mentes y en los corazones de una sociedad que es libre.

La información es el vehículo que muchos grupos de presión utilizan para ampliar su esfera de poder. En este contexto, la misión prioritaria para los bibliotecarios es lograr que la información esté al servicio de los valores democráticos y que a través del conocimiento se alcance a cumplir con las expectativas de los usuarios.

Los medios de información son un espacio político que es necesario redefinir colectivamente, es un espacio de participación ciudadana, en definitiva son un medio más para potenciar una democracia directa o participativa.

El aprendizaje permanente es crucial en la sociedad del conocimiento, lo que supone comprender y saber usar la información. Los profesionales de la información son quienes, tradicionalmente, se han encargado de organizar el saber, y ahora deben potenciar estrategias y servicios dedicados a la formación del usuario.

Es importante destacar la necesidad de la lectura pública. La sociedad no puede renunciar al anhelo de un espacio público de lectura, las bibliotecas no pueden ser un espacio privado de transacciones económicas. La biblioteca es un espacio público de socialización y formación de los ciudadanos.

De acuerdo con estos autores, se pone más énfasis en el flujo de la información que en su uso efectivo; la simple existencia de la información no es garantía para su distribución en

⁹ LÓPEZ LÓPEZ, Pedro; GIMENO PERELLÓ, Javier. "Información, conocimiento y bibliotecas en el marco de la globalización neoliberal", p. 2.

términos social y políticamente correctos. Por otro lado, la posesión o privación del derecho a la información configuraría el imperialismo informacional.

Ellos postulan que se vislumbra la hegemonía de un pensamiento centrado en incentivar una sociedad de consumo en detrimento del bienestar y del enriquecimiento intelectual y espiritual de los usuarios de la biblioteca. Llamam a este fenómeno como “feudalismo informacional”.

Según el australiano Peter Drahos (1995), citado por Antonio Miranda¹⁰, la era de la información refuerza viejas desigualdades e inventa algunas nuevas, volviéndose más feudalista que democrática.

El feudalismo estaba relacionado con el profundo debilitamiento del Estado, particularmente en su capacidad protectora del individuo, la estructura económica feudal estaba basada en la sumisión del hombre a los señores de la tierra. Comparativamente, según Drahos, lo mismo estaría ocurriendo con la globalización de los negocios internacionales, con la privatización de los medios de comunicación y los derechos patrimoniales sobre los conocimientos en manos de personas y grupos de intereses.

Estos autores plantean que las profesiones que están en el contexto de la información deben sobreponer valores de democracia y de ciudadanía frente a valores mercantilistas.

6.3. Puntos controvertidos en relación a los Derechos de la Propiedad Intelectual

El conocimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual es imprescindible para comprender la regulación de las creaciones intelectuales, su protección y su posible aplicación en el trabajo diario.

En general, existe en la comunidad internacional el consenso sobre la importancia de su reconocimiento y protección.

¹⁰ MIRANDA, Antonio. “Globalización y sistemas de información : nuevos paradigmas y nuevos desafíos”, p. 10.

Lo que se observa es una gran diferencia entre los Estados que poseen legislaciones modernas con estándares muy altos de protección y países que tienen marcos normativos deficientes.

Siguiendo a Tabieres¹¹, en el caso de nuestro país, hay una reglamentación legal positiva, pero con un muy bajo respeto y acatamiento.

Paralelamente al reforzamiento del modelo legal del derecho de autor, están apareciendo movimientos que cuestionan la base de la propiedad intelectual, como la cultura del *copyleft*.

6.3.1. La falta de excepciones en la Ley 11.723

Las bibliotecas argentinas se encuentran desfavorecidas por la legislación del derecho de autor, al no contar con excepciones que les permitan cumplir con su misión de brindar acceso a la información a la comunidad en la cual están insertas.

Al no existir en la Ley de Propiedad Intelectual una referencia específica a las bibliotecas, las actividades “prohibidas” caen en una ambigüedad que permite a los bibliotecarios utilizar ciertos argumentos “legales” para proceder con estas prácticas, como los derechos constitucionales que amparan el acceso a la información detallados en las páginas precedentes.

Existe una tensión de intereses entre los titulares del derecho de propiedad y la sociedad. Si bien existen tratados internacionales que garantizan el acceso a la información y al goce de los bienes culturales, la ausencia de excepciones a nivel nacional restringe la circulación del conocimiento y los servicios requeridos por los usuarios con fines de investigación y educación.

Esta normativa fue pensada para un contexto social y tecnológico totalmente diferente del actual y se basa en el supuesto de que la forma correcta de incentivar la producción y la

¹¹ TABIERES, María Susana. *Derechos de propiedad intelectual : análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos*, p. 44.

publicación de más y mejores obras es otorgando monopolios limitados en el tiempo a los autores.

◆ **Obras para no videntes**

En relación a las obras para no videntes, se plantea un inconveniente para las bibliotecas, debido a que la ley define como “entidades autorizadas” a los organismos estatales u organizaciones sin fines de lucro que tengan como misión primaria la de asistir a ciegos o personas con otras discapacidades perceptivas.

Con la entrada en vigencia del Convenio de Marrakech, ratificado por nuestro país mediante la Ley 27.061, en el año 2014, esta situación debería revertirse, ya que el mismo contempla a las bibliotecas dentro de las entidades autorizadas.

◆ **Fotocopiado y digitalización de obras**

Si bien en la práctica se intenta restringir el préstamo y el uso de fotocopias porque la ley no lo permite, la realidad nos exige que demos una respuesta a los usuarios, con lo cual debemos facilitarles el material en forma de fotocopias o digitalizando parte de las obras. En el caso de las publicaciones periódicas, la digitalización es en forma completa y cotidiana.

Las reproducciones de las obras mediante fotocopiado o digitalización son sólo de partes de las mismas. En las consultas en sala, además, se presenta el problema de la reproducción mediante el uso de celulares por parte de los usuarios, que suelen sacar fotos a los libros.

En muchas ocasiones, la realización de copias es indispensable para asegurar la permanencia de obras que son únicas o difíciles de reponer.

El incumplimiento de la legislación del derecho de autor configura delitos penales. Los bibliotecarios se exponen a estar en infracción a la ley cuando, por ejemplo, realizan una copia parcial de una obra.

El bibliotecario, en cumplimiento de su misión de dar acceso a la información, se expone a posicionarse en una situación de infracción con respecto al ordenamiento jurídico.

◆ Plazos de protección de las obras

Otro problema que afecta a las bibliotecas es la tendencia a prolongar los plazos de protección de las obras (como lo sucedido con los fonogramas). En consecuencia, vuelven al dominio privado obras que estaban en el dominio público, con la consiguiente pérdida para la sociedad.

Es importante contar con excepciones claras en favor de las bibliotecas en materia de derecho de autor, porque con el marco legal actual se monopoliza la explotación del conocimiento, limitando su acceso a las personas que pueden pagar por él, lo cual atenta contra los derechos reconocidos constitucionalmente de acceso a la información y a la cultura que poseen todos los individuos como sujetos de derecho.

6.3.2. La Ley 25.446

Otro inconveniente para las bibliotecas es la Ley N°25.446 (Ley de Fomento del Libro y la Lectura), promulgada en el año 2001. La misma agrava la situación.

Esta ley está orientada a la promoción de la industria editorial, el control de las ediciones y la protección de los derechos de autor. Esta posiciona tanto a la figura del autor como a la del editor como agentes que deben autorizar una reproducción. Es decir que para realizar una copia parcial de una obra, las bibliotecas deberían solicitar una autorización a ambos.

6.3.3. La relación conflictiva con las editoriales

Los bibliotecarios entienden que las leyes deben amparar los derechos de información y educación que están consagrados en la Constitución Nacional. Existe también la presunción de que los derechos de autor amparan principalmente los intereses de grandes empresarios de la industria editorial, enfrentándose así a los derechos de la población.

Las entidades vinculadas con la edición en nuestro país manifiestan que las bibliotecas no son más que centros de fotocopiado y lesionan sus intereses económicos. Cobijándose en este criterio errado, se olvidan el rol que tienen las bibliotecas como centros de difusión para las editoriales, logrando que las obras sean conocidas por los usuarios. Las bibliotecas fomentan la lectura y promueven también la compra de los productos de la industria editorial.

Los libros que se leen en una biblioteca no necesariamente son libros que se hubieran comprado. Muchas veces la biblioteca es el medio que permite que los compradores potenciales conozcan los libros, con lo cual podemos afirmar que las bibliotecas son en sí un mercado para la industria editorial.

Como ejemplos de esta tensión se puede nombrar el impulso de un canon por préstamo en las bibliotecas europeas.

En Argentina, el conflicto más difundido es el que se da por el crecimiento y difusión de las actividades de organizaciones que se dedican al licenciamiento de derechos reprográficos.

6.3.3.1. El canon por préstamo

◆ El caso de la British Library

En el año 2012, la British Library, una de las bibliotecas de investigación más importantes a nivel mundial, interrumpió su servicio de préstamo internacional de documentos (*Overseas Library Privilege Service*), que se amparaba en una excepción al derecho de autor. El objetivo de este cambio era proteger a la biblioteca de reclamaciones por infracción del derecho de autor. El servicio fue reemplazado por acuerdos de licencia aprobados por el editor, conocidos como International Non-Commercial Document Supply (INCD), servicio de préstamo internacional de documentos sin fines comerciales. Estos acuerdos de licencia redujeron de forma drástica el acceso a la información.

◆ Directiva europea 92/100/CEE (1992)

De acuerdo con esta directiva, los centros de información y documentación de titularidad pública, archivos, hemerotecas y fonotecas deben cobrar un canon en concepto de derechos de autor por cada documento prestado.

6.3.4. El rol del CADRA

En protección de los derechos de autor, muchas veces utilizado para esconder los intereses de las editoriales, se han ido creando sociedad de gestión de derechos colectivos de autores y editores. Tal es el caso de la Asociación Civil CADRA (Centro de Administración de Derechos Reprográficos de la República Argentina). Su objetivo es la administración de los derechos de autor frente al daño producido por la fotocopia.

CADRA en su sitio web posee la siguiente afirmación:

“Estas reproducciones ilegales realizadas sin ninguna autorización ni compensación tuvieron un crecimiento exponencial en los últimos años, productos de las innovaciones tecnológicas y, actualmente, no sólo perjudican a autores y editores, sino que desalientan la publicación de nuevos libros, afectando el desarrollo cultural de la comunidad y la divulgación de nuevas investigaciones”.

Siguiendo los argumentos planteados por Federico Reggiani¹², teniendo en cuenta las estadísticas publicadas por la Cámara Argentina del Libro, la producción de nuevas investigaciones no parece desalentada. Según ellas, “tanto la cantidad de títulos registrados como la cantidad de ejemplares producidos ha crecido de manera constante, con caídas en los años 2001-2003, cuya causa me parece más razonable adjudicar a la crisis económica que al crecimiento 'exponencial' del fotocopiado”.

Este autor explica que estos presupuestos en los que se basa CADRA para manifestar que las fotocopias y toda reproducción de material protegido por el derecho de autor tiene efectos nocivos sobre la industria del libro y desalienta la producción del conocimiento no tienen validación empírica.

¹² REGGIANI, Federico. “Las malas ideas : centros de administración de derechos reprográficos y servicios bibliotecarios”, 2009.

Además, nos dice que la actividad de esta asociación no está prevista en nuestra legislación, con lo cual carece del monopolio en la representación de autores y editores y en la recaudación de derechos.

Lo anterior significa que al no tener reconocimiento legal, la firma de un acuerdo con CADRA sólo asegura que este centro no va a iniciar ninguna acción legal, pero no pueden asegurar nada sobre la acción de un autor o un editor que no lo reconozca, que haya decidido dejar de reconocerlo incluso la acción de nuevas asociaciones.

De acuerdo con este modelo de asociación, las universidades y las bibliotecas son tenidas en cuenta como meros violadores de derechos ajenos que no realizan ningún tipo de aporte a la industria editorial y a la producción del conocimiento.

Resulta interesante repensar el interrogante que plantea Reggiani en su artículo: ¿No sería más razonable que la comunidad de autores y editores acordara con Universidades y Bibliotecas una licencia de “reprografía” a cambio de un compromiso de adquisición de libros?

6.3.4.1. El proyecto a favor de CADRA

En nuestro ámbito profesional, preocupa la circulación de un borrador de decreto presidencial que reconocería el rol de CADRA como entidad autorizada para fijar tarifas y recaudar en concepto de “reproducción reprográfica parcial, de modo analógico, digital o cualquier otro”.

Este proyecto establece que CADRA tendría derecho a recaudar por toda reproducción que se realice en el territorio argentino, ya sea de obras de origen nacional o internacional. En su art. 3 estipula que:

“El “CADRA – CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-” formulará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la propuesta de aranceles de retribución, tarifas y mecanismos para su cálculo basada en los datos de mercado, de producto final, el costo de los equipamientos e insumos de los centros de copiado, los convenios de reciprocidad firmados con

entidades extranjeras y las condiciones económicas habituales que perciban los autores en sus contratos de edición”.

Por otro lado, este proyecto también incluye una cláusula que dista de tener en cuenta cualquier expectativa sobre la inclusión de limitaciones y flexibilidades al derecho de autor para las bibliotecas y archivos.

“El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN aprobará o modificará los aranceles y retribuciones máximas o las fórmulas para su cálculo que deberán abonar los locales comerciales de reproducción y las tarifas que abonarán las organizaciones, instituciones educativas o bibliotecas que presten el servicio de copiado o digitalización en beneficio de sus alumnos, empleados o usuarios, ya se trate de reproducción reprográfica parcial, de modo analógico, digital o cualquier otro”.

Del análisis de esta cláusula se desprende que todas las instituciones educativas, bibliotecas y centros de estudiantes serán sujetos obligados al pago de este gravamen.

El CADRA tendrá, además, potestad de accionar judicialmente contra las instituciones que se nieguen a abonar el gravamen.

“ARTICULO 2° – El “CADRA – CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-” tendrá legitimación procesal suficiente para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos, en todas las instancias administrativas y judiciales de cualquier grado, fuero o jurisdicción dentro del territorio de la República”

6.4. Lineamientos y desafíos para el futuro

No se trata de poner en cuestión el derecho del autor a su obra, sino de qué alcance debemos dar a ese derecho, si cabe establecer restricciones o excepciones, como de hecho aceptan todas las legislaciones. El binomio entre el derecho de los autores y el derecho de la sociedad a la cultura y a la información conlleva un necesario equilibrio.

En los países anglosajones se tiene asumido el rol del bibliotecario-documentalista en cuestiones relativas a la propiedad intelectual en la figura del “librarian copyright”. En Estados Unidos, por ejemplo, existe la Copyright Office como parte de la Library of Congress.

6.4.1. Modificación de la legislación de derecho de autor

La legislación argentina de derecho de autor debería incluir excepciones claras a favor de las bibliotecas, así como se ha propuesto desde ABGRA en distintos proyectos y líneas de acción propuestas.

La reforma legislativa debería adaptarse al nuevo entorno tecnológico imperante en la actualidad, teniendo en cuenta la difusión de las obras digitales.

Desde que el estado argentino adhirió y ratificó el Tratado de Marrakech tiene la obligación de implementarlo, con lo cual es necesario que se modifique la Ley de Propiedad Intelectual con excepciones a favor de las bibliotecas, para que estas puedan brindar acceso a la información y a los beneficiarios de este tratado (personas con discapacidades que impliquen dificultades de acceso a la lectura).

En este sentido, en la actualidad se están desarrollando reuniones para debatir la necesidad de reformar la ley.

En el año 2010, la Subcomisión de Propiedad Intelectual, Acceso a la Información y Libertad de Expresión de ABGRA presentó un proyecto para la modificación de las Leyes 11.723 y 25.446, pero el mismo perdió estado parlamentario. Fue ingresado nuevamente en el 2012 y volvió a perderlo en el 2014.

En el año 2015 se presentó en el Congreso de la Nación un nuevo proyecto que incluye una gama amplia de excepciones en favor de las bibliotecas. El mismo fue realizado con el consenso de la Biblioteca Nacional, la Biblioteca Nacional de Maestros y la Biblioteca del Congreso. En él se incluyó como excepción el préstamo gratuito de obras, que no está contemplado en la Ley 11.723, como forma de anticipar una posible sanción de una medida similar a la Directiva Europea 92/100/CEE, que establece el pago de un canon al préstamo en

las bibliotecas. Esta medida atenta contra la misión de las bibliotecas como instituciones dinamizadoras de la cultura y el conocimiento.

Desde finales de marzo de este año, la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha dispuesto una plataforma de debate público sobre las propuestas de modificación de la Ley 11.723.

Los puntos más importantes que necesitan ser tratados en esta reforma son:

- Protección de las obras teniendo en cuenta la realidad mundial actual
- Licencias de software (contratos)
- Contenido web – lineamientos básicos
- Darle al autor autonomía de la voluntad con respecto al uso de licencias
- Responsabilidad de los intermediarios: operadores de red, servicios de hosting y motores de búsqueda
- Aspectos penales de la ley: especificación de los delitos contemplados
- Sociedades de gestión colectiva

El derecho de autor no puede permanecer estático frente a los cambios tecnológicos; de ser así perdería por completo la razón de su existencia, que consiste en la protección de la creatividad humana. Siguiendo a Mabel Goldstein¹³: “...no se trata de decretar que el derecho existente padece de obsolescencia, sino más bien que algunas características totalmente nuevas impiden, tanto la aplicación de los instrumentos históricos, como su adaptación al nuevo medio y, por consiguiente, exigen respuestas jurídicas diferentes”.

6.4.2. Tomar el acceso a la información como responsabilidad social

-La tarea masiva de la Ciencia de la Información es hacer más accesible el acervo creciente de conocimiento.

Gran parte de la responsabilidad social y de la inclusión social implica la necesidad de asumir un papel dinámico y movilizador del acceso a la información para las personas con deficiencias y limitaciones. Esto significa que todo profesional de la información debe ocuparse

¹³ GOLDSTEIN, Mabel. *Derecho de autor y sociedad de la información*. Buenos Aires : La Rocca, 2005.

de fomentar el acceso físico y digital de la información y crear los vínculos necesarios para que todas las personas puedan tener acceso al conocimiento.

Así también deberá procurar la generación de actividades paralelas a este propósito, como la alfabetización informacional y digital y el desarrollo de capacidades para el manejo de información.

-La función social del profesional de la información es asegurar que aquellas personas que necesitan de conocimiento lo puedan recibir, independientemente de haberlo buscado o no.

El especialista de la información es un profesional que actúa como un gestor del conocimiento, de tal forma que contribuye a la transformación de la información en conocimiento y de este en acción que resulte en un beneficio social.

La Declaración de Buenos Aires, realizada en el año 2004 por el Foro Social de Información, Documentación y Bibliotecas, se refiere a los profesionales de la información de la siguiente manera:

“(...) facilitadores del cambio social, formadores de opinión, promotores de la democratización de la información y el conocimiento, gestores educativos y actores comprometidos con los procesos sociales y políticos (...) la teoría como la práctica de la bibliotecología, la documentación y la archivonomía están determinadas por las necesidades que se generan en la estructura social; por ende, la creación y el ejercicio de estas disciplinas y profesiones deben cumplir la misión de fomentar la opinión pública, el juicio crítico, la libre toma de decisiones y contribuir activamente en el combate contra el analfabetismo en todas sus variantes entre la comunidad de usuarios con el fin de mejorar la vida y el entorno colectivo o personal de los mismos”.

6.4.3. Considerar a la información como un derecho humano

Entramos en el ámbito de la universalización de la información y la biblioteca como medio de transmisión de la misma, siendo los sistemas bibliotecarios los coadyutores al fin último de acceso a la información.

La consideración de la información como un derecho humano constituye uno de los ejes de nuestra profesión. El acceso público y gratuito a la información por parte de cualquier persona es uno de los principios básicos de la misma.

Si la información se considera un derecho humano, todas las personas deben tener acceso a ella independientemente de su capacidad económica; si, por el contrario, prima su consideración de mercancía o artículo de consumo, está sujeta a las leyes del mercado y, por lo tanto, sólo tiene acceso a ella las personas que tienen capacidad económica para pagarlo.

6.4.4. Recuperar la noción de Biblioteca como Institución Social

Podemos decir que la ciencia responde a un propósito social si tenemos en cuenta que sus esfuerzos están enfocados a alcanzar el bienestar social. En este trabajo tenemos en cuenta el *enfoque social de la Ciencia de la Información*.

Para Bunge¹⁴, “la ciencia como actividad –como investigación– pertenece a la vida social; en cuanto se la aplica al mejoramiento de nuestro medio natural y artificial, a la invención y manufactura de bienes materiales y culturales, la ciencia se convierte en tecnología”.

De acuerdo con lo expresado en el marco teórico, la Ciencia de la Información y el reconocimiento de los Derechos Humanos de acceso a la información son contemporáneos en su origen, lo cual implica asumir la importancia que se le da desde nuestra profesión al enfoque del desarrollo humano y por ende al de inclusión social de y para todas las personas.

Desde este punto de vista, no podemos permanecer estáticos frente a la existencia de estos derechos desde nuestro papel de garantes de la misión institucional de toda biblioteca como es la satisfacción de las necesidades informacionales de la comunidad.

La biblioteca es, ante todo, una institución social, y como tal posee una estructura organizada y estable de valores, normas y procedimientos que integran a un grupo de personas con la finalidad de satisfacer una necesidad social.

¹⁴ BUNGE, M. *Ciencia : su método y su filosofía*, p. 6.

En este trabajo se la toma como tal. Para Shera, la biblioteca como institución social tiene la finalidad de servir a la cultura y es un organismo de comunicación, mientras que el bibliotecario desempeña el papel de mediador entre los seres humanos y sus registros gráficos.

Históricamente se resalta el valor de la biblioteca como un componente clave en el sistema social de comunicación y como parte orgánica de la vida social y cultural de una nación, así como se destaca su papel de institución formadora de la conciencia social del hombre y de divulgación de los logros de la ciencia y la técnica.

Este autor también insiste en que el bibliotecario no debe esforzarse por asumir otras responsabilidades distintas a las que tienen que ver con “maximizar la utilidad social de los registros gráficos”¹⁵. Si bien la biblioteca del siglo XXI no es igual a aquella que existía en el momento en que este autor desarrollaba su obra citada, ya que en la actualidad no sólo el libro es el único soporte del registro gráfico, podemos afirmar que las bases de su concepción de la misión del bibliotecario siguen intactas.

La biblioteca pública es una institución democrática que se relaciona directamente con el derecho de acceso a la información, que a su vez debe garantizar el acceso al conocimiento, la cultura, la educación y el ocio, de acuerdo con sus funciones y con el Manifiesto de la UNESCO.

Según el Manifiesto (1994), la biblioteca debe actuar de acuerdo con “la libertad, la prosperidad y el desarrollo de la sociedad y de la persona”, ya que estos son “valores humanos fundamentales que sólo podrán alcanzarse si ciudadanos bien informados pueden ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un papel activo dentro de la sociedad”.

En cuanto al campo de la ética profesional, es importante destacar que el profesional de la Bibliotecología y la biblioteca como institución requieren de un fundamento ético que oriente su actividad.

Desde la concepción del rol social de la biblioteca podemos fundamentar la ética bibliotecológica.

¹⁵ SHERA, Jesse. *Los fundamentos de la educación bibliotecológica*, p. 192.

Para Adela Cortina la moral y la ética son revitalizadoras y enriquecedoras. Una actividad como la bibliotecológica, para ser realizada éticamente, tiene que llevarse a cabo con innovación, creatividad, generosidad y solidaridad.

Las bibliotecas, en cumplimiento de su misión, actúan como centros de acceso de la información y como centros de formación y autoformación continua, donde se ofrece a los ciudadanos las fuentes que posibilitan el desarrollo de las habilidades necesarias para tener acceso a la información y, además, saber qué hacer con ella, para buscar soluciones a sus problemas; es decir, apropiarse de esa información para sacarle provecho en beneficio de su propio desarrollo personal. Esto quiere decir que, frente a una sociedad globalizada y tecnológica, contrario a lo que sostienen muchas personas, la biblioteca cobra un valor insospechado como centro socio cultural de educación y autoformación.

La lógica de la biblioteca no es susceptible a ser asimilada como la lógica de la empresa, aunque sea considerada una organización que debe ser administrada apropiadamente y que brinda ciertos servicios; la lógica de la biblioteca dista de ser la misma que la de un negocio, ya que a este último le interesan fundamentalmente los ganancias a nivel monetario, mientras que la biblioteca como institución social y cultural atiende a una necesidad básica que tiene que ver con la formación del intelecto y el espíritu, quedando fuera de la lógica del utilitarismo mercantil.

Dos de las funciones sociales primordiales del bibliotecario son la integración de la biblioteca a la sociedad y de ésta con la biblioteca, y como requisito para cumplir con esta misión debe garantizar a todos los integrantes de los grupos sociales un espacio para el libre acceso al conocimiento.

De los códigos bibliotecarios existentes en diferentes países del mundo, hay muy pocos que incluyen en forma explícita la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual. Esto da una clara respuesta acerca de cuál de estos derechos es más importante para los profesionales de la información.

Podemos decir que si la legislación de derechos de autor supone un obstáculo para que se alcancen los fines para los que nació la biblioteca, estaría éticamente justificado su incumplimiento.

Se trata de tener en cuenta una ética discursiva como fundamento de una ética bibliotecológica, basándose en los principios del respeto de la dignidad humana, del reconocimiento del otro como interlocutor válido, teniendo en cuenta los intereses comunes y colectivos por encima de los intereses particulares.

Siguiendo a Cortina, la biblioteca, como institución legitimada por la sociedad, “es un medio de cooperación, de socialización, de solidaridad, de transformación de la realidad con criterios de responsabilidad y justicia”¹⁶.

6.5.5. Replantear la misión de la biblioteca pública en la sociedad de la información

En tiempos de innovación tecnológica y medios digitales modernos las bibliotecas públicas enfrentan retos cada vez más grandes y más complejos.

Sin duda los servicios que ofrece la biblioteca deben incluir todos los tipos de medios y tecnologías modernas, así como materiales tradicionales, a fin de garantizar el acceso a la información en cualquier lugar, por cualquier persona y en cualquier momento.

En este sentido, los retos para la biblioteca pública en la sociedad de la información son muy grandes e incluyen los aspectos relacionados con la brecha digital y el aprendizaje informacional.

Así, en la Declaración de Copenhague, realizada en 1999, se discutió, entre otros temas, el papel clave y las funciones de las bibliotecas públicas en las sociedades emergentes de la información, y se destacó su responsabilidad con la alfabetización informacional y el aprendizaje permanente.

Más adelante, en el 2005, la Declaración de Alejandría proclamó que “la alfabetización informacional y el aprendizaje a lo largo de la vida son los faros de la sociedad de la información”¹⁷.

¹⁶ CORTINA, A. *Democracia participativa y sociedad civil*, p.80.

¹⁷ Declaración de Alejandría sobre la alfabetización informacional y el aprendizaje a lo largo de la vida, 2005.

Estos temas son de igual importancia que los tratados, pero exceden el propósito de este trabajo.

6.6.6. La necesidad de una normativa internacional común

Teresa Hackett¹⁸, Directora del Programa de Derecho de Autor y Bibliotecas, Electronic Information for Libraries (EIFL) plantea la necesidad de una norma marco, internacional y común, que no pueda quedar invalidada por licencias restrictivas.

El Estudio realizado por la OMPI titulado “Estudio sobre limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de bibliotecas y archivos” puso de manifiesto que en la mayoría de los estados miembros (156 países, el 83% del total) cuentan con al menos una excepción legal sobre las bibliotecas. Sin embargo, hay 32 países (el 17% restante), que todavía no cuentan con disposiciones sobre las bibliotecas o archivos en su legislación nacional de derecho de autor.

Además, el estudio ha demostrado que casi la mitad de los países no autorizan explícitamente a las bibliotecas a hacer copias para investigación o estudio. Muchos de ellos también han prohibido expresamente la copia digital.

Según esta autora, las bibliotecas y los archivos necesitan normas mundiales básicas establecidas en la legislación de derecho de autor que no puedan quedar invalidadas por las medidas tecnológicas de protección ni por las condiciones de las licencias.

Esto crearía un entendimiento global común que protegería el acceso a la información como un bien público por medio de las bibliotecas y los archivos, lo que redundaría en beneficio de la educación, la innovación y el desarrollo.

Sería interesante que el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI elabore un tratado internacional que establezca estas normas básicas que garanticen la igualdad de trato de los recursos digitales, con el fin de proteger la capacidad de las bibliotecas y los archivos de adquirir y prestar colecciones digitales y salvaguardar nuestro patrimonio cultural y científico en el entorno cultural.

¹⁸ HACKETT, Teresa. “Ha llegado el momento de crear un marco mundial de derecho de autor para las bibliotecas y los archivos”, 2015.

6.6.7. Innovación y entorno digital

La esencia de la descripción, acumulación, preservación y uso, propios de los procesos bibliotecarios se mantienen vigentes en las aplicaciones tecnológicas más recientes.

Si el concepto de biblioteca virtual sugiere la futura desaparición de la biblioteca tal cual la conocemos hoy, la esencia de la función bibliotecaria, sintetizada en la acumulación de documentos susceptibles de difusión y la preservación de los mismos y sus contenidos, se mantiene, al mismo tiempo que se facilita su acceso.

La innovación debe asumirse como una posibilidad para mejorar la calidad de vida y no como una imposición de una ideología mercantilista.

El desarrollo acelerado de la informática ha dado lugar a la aparición del entorno digital, que ha supuesto un cambio drástico en las condiciones de acceso, distribución y uso de las obras intelectuales. Hoy en día es posible acceder a las obras digitales de forma casi instantánea, desde cualquier lugar y en cualquier momento; y su creación, modificación y difusión es muy fácil.

Para hacer frente a esta nueva situación se deben encarar tres tipos de soluciones: legislativa, tecnológica y contractual. La primera consiste en modificar las leyes de derecho de autor para adaptarlas a esta nueva realidad. En cuanto a la solución tecnológica, consiste en sistemas que identifican las obras intelectuales y controlan el uso que se hace de ellas: marcas de agua que identifican las obras, programas que detectan si se hacen alteraciones en ellas o que impiden la copia. La solución contractual, por su parte, tiene su origen en el hecho de que las obras digitales, a diferencia de las impresas, no se suelen comprar, sino que sólo pueden ser utilizadas de acuerdo con lo establecido en las licencias, que son contratos entre dos partes (editor/productor y usuarios personal o institucional). Estos tres tipos de soluciones se complementan.

Por lo tanto, las condiciones de acceso y uso de las obras digitales no sólo van a estar determinadas por la legislación del derecho de autor de cada país, sino también por los sistemas tecnológicos implementados para protegerlas y por lo establecido en las correspondientes licencias.

El peligro se encuentra en que a través de las licencias y medidas tecnológicas queden invalidados (tanto legalmente como en la práctica) los privilegios que las leyes de protección de derecho de autor puedan brindar en favor de las bibliotecas, los usuarios y la comunidad en general.

7.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

Las bibliotecas argentinas se encuentran en una situación de desventaja frente a la legislación de derecho de autor.

En nuestro país, las excepciones al derecho de autor para permitir el ejercicio de las actividades de la biblioteca son una materia pendiente.

Los bibliotecarios se ven obligados a limitar sus servicios o a infringir la legislación, debido a la falta de excepciones en la legislación del derecho de autor, exponiéndose así a una demanda penal por realizar reproducciones de las obras.

La circulación del conocimiento y los servicios requeridos por los usuarios se encuentran restringidos.

No es posible limitar la responsabilidad bibliotecaria únicamente a la búsqueda de la eficiencia y la perfección técnica.

El papel del bibliotecario implica un compromiso con el hombre y su sociedad, que se refleja en los actos cotidianos de su labor profesional.

El acceso a la información es el eje principal de la responsabilidad social de la Ciencia de la Información y los profesionales de la información.

7.2. RECOMENDACIONES

La Ley 11.723 debe ser modificada para garantizar el acceso democrático a la cultura y al conocimiento, lo cual representa la misión de las bibliotecas.

Las limitaciones y excepciones al derecho de autor son necesarias para que la sociedad pueda acceder a las obras sin infringir la legislación y sin requerir la autorización de los creadores o titulares de los derechos.

Las excepciones permitirían hacer reproducciones sin autorización de los titulares y gratuitamente con fines de preservación, incorporación de una obra agotada, permitiría realizar copias totales de artículos de revistas o copias parciales de libros para estudio e investigación.

El apoyo y las iniciativas de la IFLA son esenciales para la cooperación de los bibliotecarios a nivel mundial.

Resultaría muy útil el establecimiento de un Tratado sobre la materia que fije un piso mínimo para todos los países, siendo un instrumento para aquellos países que deben impulsar reformas legislativas ante un marco jurídico restrictivo.

Sería interesante que se conforme una alianza entre los bibliotecarios a nivel mundial, a partir de sus organismos, las asociaciones profesionales y gremiales para poder crear conciencia de la importancia del reconocimiento del acceso a la información en una sociedad democrática y globalizada.

También constituye un verdadero compromiso ético para los profesionales de la información y las instituciones que los representan participar activamente en los foros políticos adecuados que les permitan alcanzar una legislación adecuada para desarrollar su función social.

Se debe explicitar, en los planes de estudio por ejemplo, el compromiso de los bibliotecarios en la observancia de los derechos y garantías de los individuos y grupos de población que estén relacionados con la información, la libertad de expresión y de opinión y la autonomía personal.

Las asociaciones y colegios bibliotecarios en América Latina deben analizar y evaluar permanentemente el contenido de los códigos de ética existentes para adaptarlos a las nuevas realidades y contextos con el uso y explosión de las TIC.

Las profesiones que están en el contexto de la información deben sobreponer valores de democracia y de ciudadanía frente a los valores mercantilistas.

Este estudio pretende ser el punto de partida para investigaciones futuras, que analicen con mayor exhaustividad el fenómeno en cuestión, permitiendo así responder a otras preguntas de investigación que incluyan relaciones entre conceptos y variables, es decir, estudios correlacionales que relacionen los conceptos descritos en este estudio y que permitan establecer tendencias con un grado mayor de exactitud, brindando asimismo un valor explicativo.

8.

GLOSARIO

Copyleft: tipo de protección jurídica que confieren determinadas licencias al permitir la libre distribución de copias y versiones de las mismas modificadas de una obra u otro trabajo, exigiendo que los mismos derechos sean preservados.

Copyright: (literalmente "derecho de copia", en inglés; derechos de autor) son derechos exclusivos que concede el autor o creador de una obra original, incluido el derecho a copiar, distribuir y adaptar su trabajo. Los derechos de autor no protegen las ideas, solo su expresión o fijación.

Creative Commons: licencias sin ánimo de lucro, que tienen el objetivo de facilitar un código legal con el que los autores puedan comunicar los usos permitidos de sus obras, manteniendo sus derechos de autor. Estas licencias no evitan el plagio, pero sí ayudan a combatirlo y pueden usarse en procedimientos legales.

Fair Use: es la excepción más conocida del copyright, habilita el uso limitado del material protegido por el derecho de autor sin la necesidad de requerir permiso a los titulares de tal derecho.

9. BIBLIOGRAFÍA

- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION (ALA). *Code of ethics*. 2008. Disponible en: <http://www.ala.org/advocacy/sites/ala.org.advocacy/files/content/proethics/codeofethics/coesp_anishversion/codigodeetica.pdf>. [consultado el 15 de septiembre de 2017].
- ARGENTINA. Ley 11.723, régimen legal de la propiedad intelectual. Disponible en: <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>>. [consultado el 10 de septiembre de 2017].
- ARGENTINA. Ley 24.446, fomento del libro y la lectura. Disponible en: <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=68006>>. [consultado el 10 de septiembre de 2017].
- BUNGE, Mario. *Ciencia : su método y su filosofía*. Buenos Aires : Siglo Veinte, 1973.
- BUTLER, Alejandro. “Una impostergable reforma a las leyes 11.723 sobre derecho de autor y 25.446 sobre fomento del libro y la lectura”. En: *El Derecho* 248 : 980.
- CASTELLS. *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. Madrid : Alianza Editorial, 2000. Disponible en: <<http://es.scribd.com/doc/55952938/Castells-La-Sociedad-Red>>. [consultado el 19 de septiembre de 2017].
- CORTINA, A. *Democracia participativa y sociedad civil : una ética empresarial*. Bogotá : Siglo del Hombre Editores, 1998.
- CORTINA, A. *Ética de la empresa*. Madrid : Trotta, 1994.
- DECLARACIÓN de Alejandría sobre la alfabetización informacional y el aprendizaje a lo largo de la vida: “Faros para la Sociedad de la Información”. UNESCO, 2005. Disponible en: <<http://www.ifla.org/III/wsis/BeaconInfSoc-es.html>> [consultado el 26 de septiembre de 2017].

DECLARACIÓN de Buenos Aires sobre información, documentación y bibliotecas. Buenos Aires : Foro social de información, documentación y bibliotecas, 2004. Disponible en: <http://www.ofaj.com.br/textos_conteudo.php?cod=1>. [consultado el 29 de septiembre de 2017].

DEL CAÑO, E. *Biblioteca y comunidad : fundamentos éticos y proyección política*. Ponencia presentada a la XXVII Reunión Nacional de Bibliotecarios (Buenos Aires: 13-17 de abril de 1993).

GIANELLA, A. *Introducción a la Epistemología y Metodología de la Ciencia*. La Plata : Ed. UNLP, 1995. Cap. II, pp. 84-88.

GOLDSTEIN, Mabel. *Derecho de autor y sociedad de la información*. Buenos Aires : La Rocca, 2005.

HACKETT, Teresa. "Ha llegado el momento de crear un marco mundial de derecho de autor para las bibliotecas y los archivos". En: Revista de la OMPI, 2015, nº6. Disponible en: <http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2015/06/article_0002.html>. [consultado el 15 de octubre de 2017].

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. y otros. *Metodología de la Investigación*. México : Mc Graw Hill, 1997.

IFLA. Sección de Bibliotecas Públicas. *Manifiesto IFLA/UNESCO en favor de las bibliotecas públicas*. La Haya : IFLA, 1995.

LÓPEZ LÓPEZ, Pedro; GIMENO PERELLÓ, Javier. "Información, conocimiento y bibliotecas en el marco de la globalización neoliberal". En: Revista Española de Documentación Científica, julio 2006.

LÓPEZ YEPES, José. "Cambio social y política de Información y Documentación en España". Documentación de las Ciencias de la Información, 1995, nº18, p. 263-283.

MIRANDA, Antonio. "Globalización y sistemas de información : nuevos paradigmas y nuevos desafíos". En: Conferencia Regional sobre Políticas y estrategias para la transformación de la educación superior en América Latina y el Caribe. La Habana : UNESCO, 1996.

ORTEGA Y GASSET, José. *Misión del bibliotecario*. Málaga : Asociación Andaluza de Bibliotecarios, 1994.

QUIVY-CAMPENDHOUT. *Manual de Investigación en Ciencias Sociales*. México : Limusa Noriega Editores, 1998.

REGGIANI, Federico. "Las malas ideas : centros de administración de derechos reprográficos y servicios bibliotecarios", 2009. Curso taller El acceso a la información en el contexto de la Ley 11.723, una mirada desde las bibliotecas, 20 de noviembre de 2009. Disponible en: <<http://derechoaleer.org/media/files/cadra/reggiani-sobre-cadra-2009.514.pdf>>. [consultado el 23 de octubre de 2017].

SABINO, Carlos A. *El proceso de investigación*. 2ª. ed. Buenos Aires : Lumen / Humanitas, 1996.

SANLLORENTI, A. M. y Pelaya, L. "El acceso a la información en el contexto de la Ley 11.723 : una mirada desde las bibliotecas". Revista de la Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos, n°4.

SHERA, Jesse. *Los fundamentos de la educación bibliotecológica*. México, D.F. : Universidad Nacional Autónoma de México. Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1990.

TABIERES, María Susana. *Derechos de propiedad intelectual : análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos*. La Plata : Librería Editorial Platense, 2014. – 392 p.

TRATADO de Marrakech para para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. OMPI, 2013. Disponible en: <<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/>>. [consultado el 02 de noviembre de 2017].

ANEXOS

PROYECTO DE LEY

H.Cámara de Diputados de la Nación

Texto facilitado por los firmantes del proyecto

Nº de Expediente: 7819-D-2010

Sumario: PROPIEDAD INTELECTUAL - LEY 11723 -. MODIFICACIONES, SOBRE AUTORIZACION PARA REPRODUCCION DE OBRAS LITERARIAS Y EXIMICION DEL PAGO DE DERECHO DE AUTOR Y DE REQUERIR AUTORIZACION A SU AUTOR PARA LA REPRODUCCION: MODIFICACION DE LA LEY 25446.

El Senado y Cámara de Diputados,...

REFORMA A LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA EXCEPCIONES A FAVOR DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Los autores de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales, gozan del derecho exclusivo de autorizar:

- a) La recitación, la representación y la ejecución pública de sus obras;
- b) La difusión pública por cualquier medio de la recitación, la representación y la ejecución de sus obras.

Sin embargo, será lícita y estará exenta del pago de derechos de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56, la representación, la ejecución y la recitación o lectura de las obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio; o por bibliotecas, archivos y museos, dentro de sus programas o actividades de extensión cultural, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita.

También gozarán de la exención del pago del derecho de autor a que se refiere el párrafo anterior, la ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, fanfarrias, coros y demás organismos musicales pertenecientes a instituciones del Estado Nacional, de las provincias o de las municipalidades, siempre que la concurrencia de público a los mismos sea gratuita.

Se exime del pago de derechos de autor la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas, siempre que la reproducción y distribución sean hechas por entidades autorizadas.

Esta exención rige también para las obras que se distribuyan por vía electrónica, encriptadas o protegidas por cualquier otro sistema que impida su lectura a personas no habilitadas. Las entidades autorizadas asignarán y administrarán las claves de acceso a las obras protegidas.

No se aplicará la exención a la reproducción y distribución de obras que se hubieren editado originalmente en sistemas especiales para personas con discapacidades visuales o perceptivas, y que se hallen comercialmente disponibles.

A los fines de este artículo se considera que:

- Discapacidades perceptivas significa: discapacidad visual severa, ampliopía, dislexia o todo otro impedimento físico o neurológico que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional.

- Encriptadas significa: cifradas, de modo que no puedan ser leídas por personas que carezcan de una clave de acceso. El uso de esta protección, u otra similar, es considerado esencial a fin de la presente exención, dado que la difusión no protegida podría causar perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor, o ir en detrimento de la explotación normal de las obras.

- Entidad autorizada significa: un organismo estatal o asociación sin fines de lucro con personería jurídica, cuya misión primaria sea asistir a ciegos o personas con otras discapacidades perceptivas.

- Obras científicas significa: tratados, textos, libros de divulgación, artículos de revistas especializadas, y todo material relativo a la ciencia o la tecnología en sus diversas ramas.
- Obras literarias significa: poesía, cuento, novela, filosofía, historia, ensayos, enciclopedias, diccionarios, textos y todos aquellos escritos en los cuales forma y fondo se combinen para expresar conocimientos e ideas de interés universal o nacional.
- Personas no habilitadas significa: que no son ciegas ni tienen otras discapacidades perceptivas.
- Sistemas especiales significa: Braille, textos digitales y grabaciones de audio, siempre que estén destinados exclusivamente a las personas a que se refiere el párrafo anterior.
- Soporte físico significa: todo elemento tangible que almacene voz en registro magnetofónico o digital, o textos digitales; por ejemplo, cassettes, discos compactos (CD), discos digitales versátiles (DVD) o memorias USB.

Las obras reproducidas y distribuidas en sistemas especiales deberán consignar: los datos de la entidad autorizada, la fecha de la publicación original y el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenezcan los derechos de autor. Asimismo, advertirán que el uso indebido de estas reproducciones será reprimido con pena de prisión, conforme el artículo 172 del Código Penal."

Artículo 2°.- Incorpóranse como artículos 36 bis de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, el siguiente:

"Artículo 36 bis. - Se exime del pago de derecho de autor y de requerir la autorización a su titular:

a) El servicio de préstamo de obras protegidas, que integren las colecciones de bibliotecas, centros de documentación o archivos; sean éstos públicos, o pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, científicas o de enseñanza.

b) La reproducción, por cualquier medio, de obras científicas, literarias o artísticas, siempre que sea realizada por bibliotecas, centros de documentación y archivos, públicos o pertenecientes a

instituciones sin fines de lucro, a instituciones científicas o a establecimientos de enseñanza, en tanto la reproducción se limite al ejercicio de sus actividades y servicios, y no afecte la explotación normal de la obra, ni cause un perjuicio injustificado en los intereses legítimos del autor.

Se entenderá, a los fines de éste artículo, que no podrán afectar la explotación normal de la obra, ni causar un perjuicio injustificado en los intereses legítimos del autor, las reproducciones: a) íntegras con fines de conservación o preservación, o para incorporar el ejemplar de una obra no disponible en el mercado; b) íntegras de partituras y artículos de publicaciones periódicas, y parciales de otras obras, en tanto no excedan el 30% de cada una, siempre que se realicen a requerimiento de usuarios con fines de investigación y educación".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley de Fomento del Libro y la Lectura N° 25.446, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29. - Quienes reproduzcan en forma facsimilar un libro o partes de él, sin encontrarse comprendidos en ninguna de las excepciones previstas por la ley 11.723, y sin autorización de su autor y de su editor, serán sancionados con multa de pesos setecientos cincuenta a diez mil.

En caso de reincidencia, la pena será de prisión de un mes a dos años. Estas sanciones se aplicarán aun cuando la reproducción sea reducida o ampliada y siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VISTO el Expediente N° S04: 0001843/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 11.723 y 25.446, el Decreto N° 41.233 del 3 de mayo de 1934 y sus modificatorios, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional, en su artículo 17, consagra y protege la propiedad exclusiva de los autores respecto de sus obras, y en su artículo 75 promueve otros derechos tales como la educación, el desarrollo humano, la formación profesional de los trabajadores, el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento;

Que estos derechos, lejos de estar en pugna, requieren ser armonizados y resguardados mediante mecanismos que permitan tanto el acceso a la educación y la cultura de todos los ciudadanos, como la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores de libros y otras publicaciones;

Que similares conclusiones se desprenden de la consideración armónica y sistemática de los distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que la República Argentina es parte, que tienen jerarquía supra legal (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional), como la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, cuyo artículo XIII establece que: "Derecho a los beneficios de la cultura: Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor";

Que en análogos términos se expresa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC);

Que, conforme lo dispuesto por el art. 5.1 del Convenio de Berna, los autores extranjeros gozarán en el país de los mismos derechos que la legislación nacional concede a los autores argentinos;

Que como promotor y ejecutor del bien común de la Nación, el Poder Ejecutivo debe velar para que estas disposiciones cobren operatividad en beneficio de todos los ciudadanos, sin discriminación entre nacionales y extranjeros;

Que la protección real y eficaz del derecho de autor no queda satisfecha únicamente con el establecimiento de normas que regulen su contenido, sino que es necesario establecer y desarrollar los mecanismos de ejercicio que cada derecho exija, en función de su naturaleza y desenvolvimiento práctico;

Que el advenimiento de las tecnologías digitales, el desarrollo de los sistemas de reproducción y la explotación globalizada de los mismos, torna necesaria la búsqueda de soluciones a fin de dotar de un nivel digno de protección a los autores, sus herederos, y los editores de obras literarias y científicas, cualquiera sea su formato de edición;

Que, asimismo, resulta equitativo que todas las personas que reproduzcan en forma parcial, con arreglo a la legislación nacional vigente, libros o escritos impresos que permitan al público acceder a las obras, retribuyan el uso que hagan de las mismas a sus autores, sus herederos y los editores;

Que, en ese sentido, los acuerdos adoptados en el seno del "CADRA – CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-", demuestran que dicha entidad ha logrado establecer pautas para la recaudación y distribución de los derechos que la legislación vigente reconoce a los titulares que representa, vale decir, los autores, sus herederos y los editores de libros voluntariamente adheridos;

Que, a fin de facilitar el acceso a las obras tanto nacionales como extranjeras, así como proteger el derecho de los autores, sus herederos y los editores, resulta conveniente modificar la situación actual para contar con un repertorio que incluya todas esas obras, lo cual también redundará en beneficio de las instituciones educativas y culturales y de todo tipo de usuarios de los contenidos protegidos por el derecho de autor;

Que el Art. 23 de la Ley 25.446 del Fomento del Libro y la Lectura establece el derecho de los autores y editores a perseguir a quienes reproduzcan un libro o partes de él sin su autorización;

Que al igual que sucede respecto al uso y explotación de otros tipos de obras, hay derechos de los autores que en todos los casos serán de explotación individual, como por ejemplo los derechos de edición o transformación, sin perjuicio de que otros derechos, ya sea por su naturaleza, la dispersión de sus titulares, la dificultad de control de la reproducción o el amplio y no identificado universo de usuarios es de práctica internacional y resulta más eficiente su gestión colectiva, como el derecho de comunicación al público en las obras musicales o audiovisuales;

Que, con el fin de facilitar el acceso a los bienes de la educación y la cultura conforme las nuevas tecnologías y los nuevos modos de uso científico de las obras conforme los principios de la Constitución Nacional, así como de lograr que los autores, sus herederos y los editores de obras literarias y científicas cualquiera sea su forma de edición alcancen su verdadera dimensión económica, social y cultural, resulta conveniente establecer un sistema de gestión colectiva del mismo modo que se ha implementado en otros países, que incluya todas las obras editadas en el país;

Que con anterioridad fueron aprobados y funcionan esquemas de gestión colectiva de derechos de autor y conexos, a cargo de distintas asociaciones civiles, en beneficio de otros titulares y usuarios, con un régimen similar al que aquí se propone, a saber: Decreto 1671/74, instituyendo la representación de los intérpretes musicales a favor de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTÉRPRETES (A.A.D.I.) y a los productores fonográficos a la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALES DE FONOGRAMAS (C.A.P.I.F.); Decreto 1914/2006 a favor de los actores intérpretes y bailarines a través de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.); Decreto 124/2009 a favor de los directores de obras cinematográficas y audiovisuales a través de DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (D.A.C.) Asociación General de Directores Autores Cinematográficos y Audiovisuales.

Que el "CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-", está trabajando desde el año 2002 para hacer eficaces los derechos de los autores, sus herederos y los editores que representa en el país y en el extranjero, donde se están utilizando a gran escala las publicaciones nacionales generando derechos que, hasta la fecha, no han podido percibir nuestros autores por carecer de mecanismos adecuados para ello;

Que, en razón de que el “CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-” representará a los autores, sus herederos y editores nacionales y extranjeros , resulta necesario que adecue sus actuales Estatuto y Reglamento Social a lo dispuesto en el presente Decreto;

Que diversos antecedentes nacionales e internacionales indican la conveniencia de que las organizaciones que agrupan a los titulares de este tipo de derechos, sean las encargadas de la percepción y administración colectiva de los fondos originados por los derechos de reproducción parcial, y del debido control de las normas legales que los han consagrado, todo ello bajo criterios de objetividad, equidad, transparencia y proporcionalidad;

Que en el convencimiento que los autores y editores de obras literarias y científicas, cualquiera sea su forma de edición, constituyen actores esenciales para la generación y difusión de la cultura nacional, dentro y fuera de nuestras fronteras, resulta necesario proteger de manera eficaz su actividad;

Que como queda demostrado por el funcionamiento de las otras entidades de gestión colectiva habilitadas en el país, resulta conveniente la existencia de una entidad que reúna a los autores de obras científicas y literarias y a los editores, que ponga legítimamente a disposición de los usuarios la producción autoral y editorial para facilitar el acceso a la cultura y la educación, tanto para el repertorio nacional como para los repertorios extranjeros representados por dicha entidad;

Que, de conformidad con lo expuesto, resulta apropiado otorgarle al CADRA –“CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-”, la legitimación judicial dentro del Territorio Nacional para la defensa de los derechos intelectuales de los autores, sus herederos y los editores de obras literarias y científicas, cualquiera sea su forma de edición;

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Reconócese al "CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-", la representación dentro del Territorio Nacional, de los autores, sus derechohabientes y los editores de las obras fijadas en formato libro, fascículo y/o impreso similar, en formato digital o analógico, siempre que hayan sido publicadas, que estén individualizadas con el número del Sistema Internacional Normalizado para Libros (ISBN- International Standard Book Number) o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones en Serie (ISSN- International Standard Serial Number) y hayan sido registradas de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.723, con el fin de percibir, administrar y distribuir las retribuciones por los derechos de reproducción reprográfica parcial, de modo analógico, digital o cualquier otro, de conformidad con los artículos 2° de la ley 11.723 y 23 de la ley 25.446.

ARTICULO 2° - El "CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-" tendrá legitimación procesal suficiente para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos, en todas las instancias administrativas y judiciales de cualquier grado, fuero o jurisdicción dentro del territorio de la República, con la sola constancia de que la obra reproducida forme parte del repertorio bajo su administración y los de aquellos países con los que se haya establecido un convenio de reciprocidad. A los fines precedentemente indicados, la mencionada Asociación Civil podrá otorgar los poderes generales o especiales que estime necesarios, con las más amplias facultades.

ARTICULO 3° -El "CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-" formulará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la propuesta de aranceles de retribución, tarifas y mecanismos para su cálculo basada en los datos de mercado, de producto final, el costo de los equipamientos e insumos de los centros de copiado, los convenios de reciprocidad firmados con entidades extranjeras y las condiciones económicas habituales que perciban los autores en sus contratos de edición.

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN aprobará o modificará los aranceles y retribuciones máximas o las fórmulas para su cálculo que deberán abonar los locales comerciales de reproducción y las tarifas que abonarán las organizaciones, instituciones educativas o bibliotecas que presten el servicio de copiado o digitalización en beneficio de sus alumnos, empleados o usuarios, ya se trate de reproducción reprográfica parcial, de modo analógico, digital o cualquier otro.

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN podrá solicitar a otras entidades gubernamentales la información necesaria para la elaboración de sus dictámenes. Entre la información relevante se tomará en cuenta la población regional de alumnos universitarios y secundarios, la tasa de uso de libros y otros textos y los consumos anuales en fotocopias u otros tipos de reproducción, de acuerdo a los diferentes grupos de interés.

El CADRA queda facultado para celebrar acuerdos con entidades representativas de usuarios o instituciones, los que deberán ser publicados junto con las demás tarifas vigentes para los derechos reprográficos previstos en el presente Decreto.

ARTICULO 4°- La retribución que deban abonar los usuarios será distribuida anualmente por el "CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-" entre los titulares de derechos, de acuerdo al régimen de distribución contemplado en sus estatutos, aplicando criterios objetivos que reflejen con la mayor exactitud posible una relación de proporcionalidad entre el importe atribuido a cada autor y editor y el grado de utilización de sus obras, teniendo en cuenta asimismo la relevancia cuantitativa y cualitativa de las mismas, para la producción o generación de las referidas contribuciones.

A los fines de dicha distribución, el CADRA deberá establecer modos de identificación de las obras, los autores y otros titulares nacionales y extranjeros, en especial en el caso de los autores de publicaciones periódicas, de modo que la retribución a los autores no sea en ningún caso inferior al 50% de las sumas totales a distribuir, una vez descontados los gastos de administración, las reservas y los montos destinados a la finalidad mutual y asistencial.

ARTICULO 5°- Las sumas percibidas en caso de reproducciones autorizadas de obras del dominio público, serán destinadas al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES o a quien tenga a su cargo la administración del dominio público.

Igualmente, cuando el “CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-”, en cumplimiento del artículo 1° del presente Decreto, licencie y recaude por la reproducción de obras en las que se incluyan obras protegidas por otros derechos como, por ejemplo, dibujos, pinturas o fotografías, cuyos autores estén representados por sus respectivas Sociedades de Gestión de Derechos, celebrará con ellas los correspondientes convenios de distribución.

ARTICULO 6°- El “CADRA – CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL-”, queda facultado para recaudar aquellas retribuciones por reproducción reprográfica parcial que en el Territorio Nacional generen los autores y editores extranjeros. A tal fin, suscribirá convenios de representación recíproca con las sociedades homólogas del extranjero, bajo los principios internacionales vigentes. La distribución se realizará a través de las mencionadas entidades extranjeras.

En caso se hayan reproducido obras que correspondan a autores o editores extranjeros que no pertenezcan a sociedades homólogas con las que se hubieran suscripto convenios de reciprocidad, el CADRA deberá instrumentar los mecanismos de identificación o individualización de esos autores y editores, a fin de hacer efectivos los derechos recaudados.

ARTICULO 7° - El “CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-”, queda igualmente facultado para recibir de las entidades de gestión colectiva extranjeras con las que haya suscripto convenios de reciprocidad, las retribuciones por reproducción reprográfica parcial que los autores y editores argentinos generen en el exterior, conforme a las respectivas legislaciones. Estas retribuciones serán distribuidas de acuerdo a las pautas establecidas en los artículos 4° y 5° del presente.

ARTÍCULO 8°- Los gastos de administración que perciba el “CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-” no excederán el 20 % de la recaudación total, una vez descontados los impuestos y contribuciones nacionales, provinciales y municipales.

El CADRA, de conformidad con lo que dispongan sus Estatutos y su Reglamento Social podrá destinar un 10% de las sumas totales a distribuir, una vez descontados los gastos de administración y las reservas, a la asistencia y promoción social de los autores que representa. Esos montos serán administrados y gestionados por una persona jurídica independiente del CADRA.

ARTICULO 9° - A fin de facilitar el acceso a la cultura y a la enseñanza, sin afectar los derechos de autores y editores de obras literarias y científicas, cualquiera sea su forma de edición, el "CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-", deberá instrumentar los mecanismos conducentes para la suscripción de licencias, convenios de colaboración y cooperación con las instituciones públicas de enseñanza, ciencia y educación de nuestro país, entre ellos el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL- CIN y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS - CRUP.

Asimismo, el CADRA estará autorizado a celebrar convenios con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS- INDEC, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS- AFIP, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA- CONICET, los repositorios institucionales creados en virtud de la ley 26.899, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la COMISIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS POPULARES- CONABIP y toda otra institución pública o privada, a los fines de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO 10° - Con el objeto de salvaguardar el derecho de sus representados, el "CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-" confeccionará y publicará anualmente, de modo impreso, digital o en línea, los balances de gestión, los catálogos de obras nacionales que integran su repertorio y que se encuentran autorizadas a reproducir de acuerdo con el presente Decreto, el listado de autores incluidos en los catálogos, los aranceles de retribución, tarifas y mecanismos para su cálculo, los acuerdos tarifarios celebrados con entidades representativas de usuarios o instituciones, los montos recaudados, la discriminación de las entidades educativas o comerciales habilitadas, los montos distribuidos por categorías de autores, editores y Sociedades de Gestión extranjeras, los dictámenes de auditoría, los procedimientos judiciales o administrativos iniciados, y toda información que considere relevante para dar cuenta de la marcha de su gestión a los autores, editores y usuarios en general.

ARTICULO 11°- A fin de asegurar el cumplimiento del presente Decreto y proteger la plena vigencia de los derechos de los autores, editores o usuarios, el Estado ejercerá fiscalización permanente sobre el “CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-” en relación al objeto autorizado, por medio del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, quien será autoridad de aplicación del presente Decreto, debiendo denunciar a las autoridades competentes toda violación a las leyes que, en el ejercicio de sus funciones autorizadas, pudieran cometer el CADRA, sus funcionarios o dependientes.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, queda facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

ARTICULO 12°. El “CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL-” deberá adecuar sus Estatutos y su Reglamento Social a las disposiciones del presente Decreto dentro del año de su publicación, incluyendo la asignación de las distintas categorías de socios de tal manera que la representación en los órganos sociales asegure la debida proporción y alternancia entre la diversidad de titulares. A tal fin el Estatuto deberá garantizar la incorporación institucional con participación en los órganos sociales de las asociaciones con representación suficiente de los autores y los editores.

ARTICULO 13° - La presente medida entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto N°